

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:00 hrs. del día a los 30 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid, y la Sra. Defensora, la Dra. Alfonsina Stular.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada C.E.S. S/ CONDENAS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00054-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado motivo del informe remitido por el IAPL (fecha 28/11/2025) y a efectos de controlar el cumplimiento de pautas.-

Se deja constancia que durante el transcurso de la mañana, personal de comisaría 7ma de Cinco Saltos nos informó que en el día de ayer se intentó notificar al condenado de la audiencia en dos o tres ocasiones, pero no fue habido hasta el momento.

La defensa informa que no tiene mayor información respecto del condenado.

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Entiendo que es aplicación el art. 43 del CPPRN. Hay que declarar la rebeldía y el pedido de captura debido a que el condenado no mantuvo y se ausentó del domicilio denunciado sin justificación. El domicilio donde se intentó notificar es el mismo que el condenado denunció en la última audiencia de control, el 15 de octubre del corriente año. Estamos frente al control de una condena que tiene motivo en un hecho cometido en contexto de violencia de género. Ello se agrava por el hecho de que el interno tampoco está cumpliendo con las presentaciones frente al IAPL. Por todo ello se va a solicitar que se resuelva y dicte la rebeldía y captura del condenado.-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Se opone al pedido de la Fiscalía. Esta última manifiesta que el condenado no sostuvo el domicilio. Si el condenado mantiene o no el domicilio es información que se desconoce. El

condenado no pudo ser notificado y mal puede ausentarse de una audiencia de la cual nunca tuvo conocimiento, falta el dolo procesal. Que el personal policial no haya podido notificarlo, no implica que el condenado no haya mantenido el domicilio. En función de ello va solicitar la reprogramación de la audiencia, y una nueva notificación de la misma en el domicilio ya denunciado.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que están dados los presupuestos necesarios para declarar la rebeldía y captura. Fue el mismo condenado quien informo y fijo esta último domicilio, y es su deber y carga procesal mantenerlo y recibir la comunicaciones que allí se libren desde este Juzgado. También hay que considerar que el condenado no esta cumpliendo con las presentaciones frente al IAPl, lo que impide su debido seguimiento y control en el marco de una condena dictada por hechos cometido en contexto de violencia de genero. Esta última situación descripta obliga a los magistrados tengamos mayor cuidado y atención en el seguimiento y control respecto del cumplimiento de pautas. En definitiva, siendo una carga procesal del propio condenado mantener el domicilio y recibir las notificaciones que allí sean cursadas, conforme lo prevé el primer supuesto del art. 43 del CPPRN, corresponde hacer lugar a la declaración de rebeldía y captura.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de C.E.S. , DNI 2. - ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal 8.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofície a los organismos pertinentes

Las partes manifiestan que no tiene nada que agregar.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO AGUSTÍN OTERO
Secretario Subrogante
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8